



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23 y el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de la transferencia bancaria realizada por Luis Norberto U a la clave virtual uniforme de Jorge Francisco C M de la empresa U S.A.U., luego de haber recibido una solicitud simulada desde la cuenta de la red social WhatsApp de su amiga Carolina C , a la que se habría accedido ilegítimamente.

De las resoluciones agregadas al legajo, resulta que el 6 de mayo de 2024, el magistrado nacional declinó su intervención con fundamento en que C M registraría su domicilio en territorio bonaerense. Sostuvo que el imputado no habría desconocido el depósito de dinero desde la cuenta de U y que inmediatamente habría dispuesto del dinero mediante una nueva transferencia a la cuenta de Katherine Mariel C , sin perjuicio de advertir que la cuenta de C M registraría varios movimientos similares al depósito denunciado. En consecuencia, remitió las actuaciones a la justicia provincial que rechazó esa atribución por entender que si bien C M registraría su domicilio en la localidad de Berazategui, tal circunstancia no determinaría la competencia de su jurisdicción para conocer en el caso, pues no se habría determinado la participación efectiva de aquél y, además, la disposición patrimonial perjudicial habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Con la insistencia del juzgado de origen, que tuvo por trabada la contienda, se elevó el legajo a la Corte el 2 de septiembre último.

A mi juicio, concurren en el presente conflicto circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CCC 37230/2022/2/CS2 *in re* "Gutiérrez, Silvia

Soledad s/ incidente de incompetencia", resuelta por V.E. el 7 de mayo de 2024, a cuyos fundamentos me remito en beneficio de la brevedad.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 23, que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros), profundizar la pesquisa a fin de determinar las direcciones IP utilizadas por el usuario de la red social empleada en la maniobra defraudatoria y el lugar donde habría sido gestionado el dinero transferido luego del depósito recibido fraudulentamente, sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 10 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.03.2025 16:32:22